

# EL MONITOR DEL MAGISTERIO

PERIODICO DE INSTRUCCION PRIMARIA

ÓRGANO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRIMERA ENSEÑANZA

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS MAESTROS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

CALLE DE CASTAÑOS, NUM. 18, PRINCIPAL

EL MONITOR DEL MAGISTERIO

SE PUBLICA TRES VECES AL MES

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.—En toda España.—Trimestre, 2 pías.—Semestre, 3'50 id.—Un año, 7 id. Número suelto en toda España. 0'20 cts. de pta. Los anuncios á real línea para los no suscritores: los comunicados á precios convencionales.

Director-administrador.—D. Ernesto Deltell y Aldeguer

CON LA COLABORACIÓN DE ILUSTRADOS PROFESORES.

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN

CALLE DE CASTAÑOS, NUM. 18, PRINCIPAL

ó por carta al Director del periódico y en las principales librerías de Alicante y su provincia.

Los precios marcados son por la suscripción adelantada, en metálico, sellos, ras ó letras de fácil cobro.

Las cartas que exijan contestación, deben acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo.

## Advertencia.

La Redacción de EL MONITOR DEL MAGISTERIO, se cree obligada á contestar á cuantas preguntas en cartas se le dirijan referentes á la carrera del Magisterio de primera enseñanza, pero no lo serán aquellas que no vayan acompañadas de los sellos correspondientes para verificarlo.

## FUNCIONES DE LA VIDA

Todos vosotros habeis oido decir que las sustancias que comemos se convierten en sangre, sin la cual no podríamos vivir. También los vegetales chupan por medio de sus raíces las sustancias que encierra la tierra cuyas sustancias se convierten en un líquido llamado *savia* que circula por todas las partes del vegetal. La *savia* es la sangre de los vegetales.

Nosotros comemos: por medio de los dientes y las muelas trituramos los alimentos que mezclados con la saliva se reducen á una pasta y en virtud de contracciones aquella pasta vá á parar en el estómago. Allí una vez, se detiene algunas horas, durante las cuales, por medio del calor y un jugo propio del estómago, la pasta alimenticia se disuelve.

Disueltos los alimentos ó la pasta en el estómago, acude á los intestinos, ó más bien, al intestino; porque no tenemos más que uno replegado en sí mismo, el cual se halla acribillado por una infinidad de agujeritos.

En la pasta aquella se mezcla la *bilis* que dá el hígado y otros jugos, de manera que la parte más sustanciosa es separada de la inútil y es absorbida por los agujeritos del intestino, mientras la otra, la inútil, vá recorriendo lo largo de aquél para ser arrojada fuera del cuerpo.

Aquellos agujeritos, llamados *vasos quilíferos*, llevan la sustancia de los alimentos llamada *quilo*, á una gran vena donde se mezcla con la sangre, y en buena compañía la sangre y el quilo entran en la parte derecha del

do ó nación, que será nuestro *cuerpo*, el cual tiene muchas carreteras, caminos y canales, esto es, muchas vías de comunicación, que serán las *venas* y las *arterias* por donde ván y vienen las mercancías para la consumación general, cuyas mercancías forman la *sangre*. Todas estas vías parten de un punto importante que es la capital del Estado, á cuyo punto le llamaremos *corazón*.

El corazón es una masa carnosa del tamaño del puño y se halla situado algo á la izquierda de nuestro pecho. En su interior hay cuatro cavidades, dos arriba llamadas *aurículas* y dos abajo que se llaman *ventrículos*, y solo se comunican las cavidades de un mismo lado, de manera que podríamos decir tenemos dos corazones.

Aquella sustancia de los alimentos, aquel *quilo* que mezclado con la sangre venosa ha entrado en el corazón por la aurícula derecha, penetra en el ventrículo del mismo lado, y cuando éste anda lleno, aquellos líquidos, esto es, la sangre venosa que es negra y el quilo que es blanquecino, se enfilan por una arteria llamada *pulmonar* que á poca distancia de su origen se divide en dos conductos, uno que se dirige al pulmón derecho y otro al izquierdo.

Ya tenemos el quilo y la sangre venosa en los *pulmones*. ¿Qué son los pulmones?

Figuraos ahora un árbol cuyo tronco tiene dos ramas; de estas ramas salen varios ramos; de estos ramos varios ramitos; de estos ramitos otros más pequeños y después otros y otros, vistiéndolo todo de muchísimas hojas. Nosotros tenemos este árbol en el pecho; al tronco le llamamos *tráquea* que es continuación de la *laringe*, que tocamos en el cuello; las ramas son los *bronquios* primeros; los ramos son los *bronquios* segundos y luego los terceros etc., siendo las hojas, las *vesículas* pulmonares. Cuando respiramos, el aire se cuela por la laringe, recorre las tráquea, los bronquios en todas sus ramificaciones, penetra en las vesículas y allí se encuentra con la sangre venosa y el quilo, recibiendo ambos líquidos beneficio con este encuentro: la sangre aquella se descar-

al respirar, y el quilo se apodera del *oxígeno* del aire y con aquel oxígeno adquiere aquel bonito color de escarlata trasformándose entonces es sangre arterial.

¿Qué hace la sangre arterial en los pulmones? Siguiendo su curso, pasa á las venas pulmonares, fijaos bien; las venas pulmonares conducen sangre arterial, y las arterias sangre venosa, y las venas pulmonares que también son dos, una para cada pulmón, conducen la sangre arterial á las cavidades izquierdas del corazón.

Tal es la pequeña circulación que consiste en ir la sangre de la parte derecha del corazón á los pulmones, y de los pulmones á la parte izquierda del corazón.

¿En qué consistirá pues la gran circulación? Oh! esta riega todas las partes del cuerpo. Cuando el corazón izquierdo está lleno de sangre arterial que ha recogido de los pulmones, la arroja por las arterias en distintas direcciones del cuerpo, pues estas arterias se dividen y subdividen y en sus últimas ramificaciones llamadas *vasos capilares* pierde su oxígeno y se hace venosa, pasando á las raíces de las venas, que forman después venas mayores, las cuales convergen en dos de mayores aún; la una conduce la sangre venosa de la cabeza y los brazos, y la otra la sangre venosa del vientre y las piernas, abocando ambas venas al corazón derecho, para formar parte de la pequeña circulación.

Ahora bien; qué objeto tiene la circulación pequeña? hacer la sangre nutritiva y cargarla de oxígeno. ¿Cuál es el objeto de la circulación grande? Conducir esta sangre nutritiva á todas las partes del cuerpo para que cada órgano se nutra con su alimento necesario.

(De La Enseñanza Nacional.)

### ¡Aprovecharse!

Es tiempo de que los Maestros y Maestras encanecidos aprovechen la ocasión que se les presenta para ascender; de dejarla pasar ahora se exponen á haber de aguardar mucho tiempo para conseguir un ascenso. Los que quieran conseguirlo que no desmayen, porque si no les hace mella el traslado de una á otra provincia, y piden en los respectivos concu-

dos superiores—es probable que gan lo que apetecen.

En Madrid están anunciadas por provistas por dicho medio, una E superior de la capital con 3,000 p 14 elementales de niños con 2,250 superiores de niñas con 2.500 id.; 1 de niñas, y 8 de párvulos con 2,250. Además del sueldo señalado percipi por lo menos, 500 pesetas por comisión de retribución.

En la provincia de Cuenca han provistas por el citado concurso 1 cuela de niñas de Villamayor de tiago, y la de párvulos de Las Peras, dotadas ambas con 1,100 pesetas, 275 id. por retribución; en la de 1 con el sueldo de 1,100 id. la de niña Corral de Almaguer y la de niña Quintanar de la Orden.

### Conferencias Pedagógicas.

La comisión organizadora de las conferencias pedagógicas invita á los maestros, maestras y auxiliares de las escuelas públicas de esta provincia para concurrir á estos actos, que tanto den contribuir al progreso de la enseñanza y á la cultura del Magisterio.

Los que deseen tomar parte activa en estas conferencias, ya desarrollando alguno de los temas propuestos, ya interviniendo en su discusión, deberán ir á prestar de oficio su propósito y el elegido al Director de la Escuela Normal, presidente de las conferencias, en el anuncio. Terminado este plazo reunirán las comisiones organizadoras para designar los maestros ó maestras que han de encargarse del desarrollo de los temas prefijados; todo lo cual se anunciará oportunamente en los *Boletines Oficiales*. Los que deseen disertar sobre algún otro tema distinto de los anunciados, deberán remitirlo al señor presidente dentro del mismo plazo anteriormente señalado.

Siempre que en la exposición de asuntos se requiera el uso de medios materiales de enseñanza, el disertante y que hicieron observaciones, tendrán disposición el material y colecciones de las Escuelas Normales.

Las conferencias pedagógicas anunciadas tienen caracter de provinciales.

### ¿Hasta cuándo?

Los Profesores de Instrucción primaria de Villanueva del Campillo se ven obligados á cerrar las Escuelas no haber recibido en varios meses respectivos haberes. Por fortuna, algunos vecinos se han prestado á sufragar los gastos que origine la enseñanza, dando una exposición á los Maestros para que abran las clases.

Estos hechos, reproducidos con dolorosa frecuencia, unidos al abandono de algunas Diputaciones provinciales, como la de Canarias, que adeuda sumas crecidas á los Catedráticos de aquel

Sr. Ministro de Fomento, para que medie con prontitud y energía tan oscura situación.

**Almanaque del Maestro.**

es de Mayo. Días de vacación: 5, 12, 26, domingos; 2, fiesta nacional; 15, Isidro Labrador; 17, cumpleaños de I. el Rey, y 30, la Ascensión del Señor. Se celebran oposiciones en todas las plazas de distrito universitario.

**Sección de noticias.**

La Junta ha acordado en su última sesión acudir en recurso de alzada á la Superioridad contra las disposiciones tomadas por la autoridad académica de este distrito Universitario, en virtud de las puestas hechas por dicha Junta y rechazadas por el Rectorado.

Se ha concedido licencia para que puedan presentarse á los ejercicios de oposición, en las que han de tener lugar este mes á los maestros D. Juan M.ª Pérez Zerezuolo, D. Juan José Calata, D. José Aura, D. Joaquín Ruiz Andueza, D. Juan B.ª Ibañez, D. Francisco Esteban y D.ª Ignacia Lopez y Pérez.

Se ha remitido á la Superioridad el expediente de la solicitud presentada por Remedios Herrero, añadiendo los documentos que le faltaban para la expedición del título administrativo que tiene citado.

Se ha trasladado la orden de la Dirección general á D.ª Francisca Barberá y Rosa Pérez, previniéndoles que expresen claramente en sus hojas de servicios la fecha de la toma de posesión y cede los títulos administrativos que solicitan.

D.ª Consuelo Frances ha solicitado la Dirección general el reconocimiento del derecho á escuelas de 1100 pesetas de traslación.

D. Manuel Pastor maestro de párvulos de Novelda, ha pedido la jubilación.

La Junta ha acordado que los expedientes de jubilación de D.ª María Montañán y D.ª Teresa Baldó, se remitan á Superioridad.

En el Presupuesto general del Estado figuran para el pago de las obligaciones de primera enseñanza 787.234 pesetas para personal y 23.000 para material.

Hemos recibido el periódico profesional *El Magisterio Gallego* que se publica en Santiago, y con el cual establemos desde luego el cambio.

Han entablado permuta de sus respectivas escuelas, Don Agustín Pérez, maestro de Cehégín y D. Miguel Bernal, maestro de Callosa de Segura.

Se ha nombrado maestra interina de Finestrat á D.ª Jacinta Guzmán, de Torre Vieja, á D.ª María Gómez Mora, y de Bañada de Verdegás, á D.ª Julia Pérez.

Se han aprobado por la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio las jubilaciones de Doña Socorro Gilabert, maestra de Torre Vieja, de D. Francisco Lira de Castalla, de D.ª Ramona Bernabeu de Benjama y D.ª Rafaela Mollá de Belléu.

La Junta ha acordado que D. Juan Mas, maestro de Jalón justifique el pago del descuento correspondiente de la escuela de patronato que ha desempeñado, pues es requisito que debe constar en el expediente de jubilación.

Ha reclamado el abono de lo que se le adeuda por compensación de retribuciones, Don Vicente Orts y Doña Mónica Sasset.

Ha fallecido la maestra de Finestrat D.ª María Viñes.

Acompañamos á la familia en el justo dolor que la embarga por esta pérdida tan sensible.

Por el señor Gobernador se ha citado al alcalde de Granja de Rocamora, con el objeto de tratar el medio de solventar los grandes débitos que aquel Ayuntamiento tiene con los maestros.

El lamentable estado del Tesoro impide que el Sr. Ministro de Hacienda consigné en los presupuestos generales del Estado la cantidad de 26.500.000 pesetas

Normales é Inspecciones provinciales, cuáles son las que se piensa dejar en pie, á excepción de las de Baleares y Canarias. Porque no es cosa segura, ni mucho menos, que queden las de la capital del distrito universitario. Hasta puede darse el caso, si la reducción se lleva á cabo, que donde quede Escuela Normal de Maestros no quede de Maestras.

Los señores Maestros que al tomar posesión ó cesar en una Escuela, no envían á los Habilitados certificación del acto ejecutado, expedida por el Alcalde, no podrá acreditarse los haberes.

Ha sido aprobada por el Centro directivo la permuta entablada por los señores D. Froilan Francisco Fuster, maestro de Alberique, con D. Antonio Gilabert, que lo es de Dénia.

Según parece, las escuelas normales que quedarán en este distrito universitario, son las de Alicante y Valencia, las que serán dotadas con mayor consignación para gastos de material y aumentado el número de profesores.

El señor Gobernador ha citado á su despacho á los Alcaldes de Benejuzar y Benjofar, con objeto de tratar el medio de solventar los grandes débitos que tienen aquellos Ayuntamientos con los maestros.

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 3.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 7 de Diciembre último, la Dirección general de Instrucción pública ha declarado que todas las Escuelas vacantes, sean de la clase que fueren que corresponda proveer por concurso, se anuncien la primera vez por ascenso.

Por el Gobierno civil de Tarragona se ha impuesto una multa de 100 pesetas al Alcalde de Falset, por haber opuesto á que el Delegado especial nombrado contra aquel Municipio por descubiertos de primera enseñanza desempeñara su cometido.

El correctivo, en verdad, es merecido. La Junta provincial de Instrucción pública de Valencia ha acordado proponer al Rector para formar parte de los Tribunales de oposiciones á escuelas vacantes en el distrito á los Sres. D. José Asuar, del tribunal de niños; D.ª Carlota Zamora, del de niñas; D.ª Carmen Villanueva, del de párvulos, y como suplentes, á D. Francisco Monterde y D. Bartolomé Tortes, del primero; Doña Felisa Martí y D.ª Carmen Villanueva del segundo, y D.ª Felisa Martí y D.ª Concepción Martínez Vila del último.

Han ingresado en la Caja de primera enseñanza las cantidades que se adeudaban á los maestros por los Ayuntamientos de Mirafior, Redován y Orçeta.

El Consejo de Instrucción pública ha resuelto ya que las escuelas de párvulos sólo se provean en maestras para lo sucesivo.

Parece que esto dará lugar á interpelaciones en el Congreso, y á reclamaciones ante el Consejo de Estado.

Paréceme que el Sr. Conde de Xiquena quiere reducir las Escuelas Normales de España, á las 18 siguientes:

La Central de Madrid, y las de Toledo, Barcelona, Tarragona, Granada, Málaga, Oviedo, Salamanca, Santiago, Vigo, Sevilla, Badajoz, Valencia, Alicante, Valladolid, Burgos, Zaragoza y Huéscá.

El Estado no se encargará de pagar las atenciones de primera enseñanza, porque á ello se opone el Sr. Ministro de Hacienda, y la verdad es que más vale que esto suceda, mientras la penuria del Tesoro sea tan grande.

Los profesores de Instrucción primaria de Villanueva del Campillo se han visto obligados á cerrar las escuelas, por no haber recibido en varios meses sus respectivos haberes.

Por fortuna, algunos vecinos se han prestado á sufragar los gastos que origine la enseñanza, dirigiendo una exposición á los maestros para que abran las clases.

En cualquier país civilizado, estos hechos serían verdaderamente escandalosos; pero en el nuestro es cosa natural y corriente que los pobres maestros se mueran de hambre ó impioren la caridad pública.

Si es que no prefieren barrer las calles.

En la Escuela Normal de maestras existen varios títulos elementales, á disposición de las interesadas Doña

vall.—Juana de la Cruz Vicente y Cánovas.—Carolina Vera Cruz y Espinosa.—María del Carmen Atienza y Martínez.—María de los Angeles Gilabert y García.—D.ª Filomena Burguero y Quirant.—María Saturnina de la Cuesta Tárraga.—María Moneris é Ibañez.

**Superiores.**

D.ª Salvadora Bertomeu é Ivars.—Basilisa Acalo Eciija. María Antoine Millán y Maestre.—Josefa Antonia Romaguera y Onofre.—María Encarnación Berenguer y Cerdá.

Los Maestros que no hayan formado los presupuestos de sus Escuelas en el mes de Abril, como está ordenado por las disposiciones vigentes, deben hacerlo enseguida.

Los maestros que se encuentren sirviendo escuelas y que hayan de concurrir á las oposiciones, deben dejar en su lugar persona con título que lo sustituya, según indica la disposición 5.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1864; pero si los interesados no encuentran sustituto con título, podrán ser reemplazados por persona sin este requisito, según también determina la misma disposición.

El ministerio de Fomento ha entregado ya la subvención de las escuelas incompletas de la provincia de Madrid, correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio económico.

Por Reales órdenes de 1.º y 3 del corriente, se ha concedido aumento de sueldo á seis escuelas incompletas de la provincia de Avila, y treinta y cuatro de la de Burgos.

En la Dirección general se ha recibido una relación de las escuelas incompletas de la provincia de Avila, que deben ser subvencionadas por el Estado. También se designa en la misma á la de Navahermosa, para que pueda obtenerla un maestro normal, con el sueldo de 1.250 pesetas.

Según leemos en *El Eco del Magisterio*, de Ciudad-Real, en la sesión ordinaria celebrada el jueves por aquel Ayuntamiento, se acordó aumentar los sueldos de los maestros de las escuelas municipales hasta una tercera parte sobre el que disfrutaban, con objeto de que la enseñanza sea gratuita, y los padres de los niños no abonen cantidad alguna, aunque no sean pobres, pues así se ha establecido en todos los pueblos de la provincia, excepto en Daimiel.

Aplaudimos mucho esta medida.

**Sección Oficial.**

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Real orden.**

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio por el Rector de la Universidad Central en 4 de Febrero y 26 de Marzo último, referentes la primera á si el espíritu de la Real orden de 28 de Enero anterior debe entenderse que alcanza á dejar en suspenso los anuncios hechos para proveer por concurso las Escuelas vacantes en el distrito Universitario de Madrid, y la segunda sobre si han de anunciarse las oposiciones de Mayo próximo para Escuelas vacantes en el mismo distrito, sin haberse resuelto las dudas ocurridas sobre la observancia del reglamento de 7 de Diciembre del pasado año:

Considerando que el Real decreto de 26 de Enero próximo pasado y la Real orden de 28 del mismo mes, se refieren solo á las oposiciones anunciadas para las Escuelas de esta Corte, y de ningún modo alcanzan á los anuncios para concursos de las provincias del distrito:

Considerando que la Real orden de 6 del corriente ha resuelto las reclamaciones presentadas contra la convocatoria hecha en 10 de Diciembre anterior para proveer por oposición las Escuelas públicas vacantes en Madrid; y

Considerando que la citada Real disposición fija en su regla 5.ª el número de Escuelas de cada clase y grado que han de anunciarse á oposición y á concurso, con lo cual ya no es necesaria la suspensión de estos, que se dispuso por Real orden de 8 de Enero último, expresando además la regla 6.ª las que como medida

bre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se celebren, sin más retraso, los concursos anunciados para proveer las Escuelas vacantes en las provincias que forman el distrito universitario de Madrid.

2.º Que las oposiciones que deben tener lugar el próximo mes de Mayo para proveer las Escuelas vacantes en el citado distrito universitario se anuncien desde luego con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de Diciembre de 1888, ampliando, por esta sola vez, los plazos que su artículo 11 marca, en el tiempo necesario para que, á contar desde la fecha de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, puedan los opositores disponer de treinta días para presentar sus solicitudes y demás documentos.

3.º Que se levante la suspensión impuesta por Real orden de 8 de Enero del corriente año para el anuncio á concurso de las Escuelas públicas vacantes en esta Corte, y se anuncien estos inmediatamente con arreglo á lo que dispone el citado reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

4.º Que la Junta Municipal de primera enseñanza de Madrid, al dar cuenta al Rectorado de las Escuelas que deben proveerse por concurso, tenga presente las que para la oposición reserva la regla 5.ª de la referida Real orden de 6 del corriente mes, en virtud de la cual quedan para el concurso una de las Escuelas superiores de niñas de las ya anunciadas por oposición en la convocatoria del 10 de Diciembre, y además dos elementales, una de niños y otra de niñas, una de párvulos correspondientes las tres al grupo de la Escuela modelo.

Y 5.º Que al hacer la mencionada Junta la distribución de Escuelas entre la oposición y el concurso, cumpla exactamente y con el mayor esmero lo que la citada Real orden de 6 del actual previene en su regla 6.ª

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1889.—J. Xiquena.—Sr. Director general de Instrucción pública.

**INTERVENCIÓN CENTRAL de la Administración del Estado**

Esta Intervención general, al trasladar á V. S. la preinserta Real disposición ha acordado encargarle el más exacto cumplimiento de la misma, y de las demás que en ellas se mencionan de referencia á los servicios relacionados con la primera y segunda enseñanza, así como de las prevenciones contenidas en las Circulares de esta Oficina general de 21 de Julio de 1887 y 2ª de Octubre de 1888, estimando oportuno ordenarle á ese fin:

1.º Que la formalización de los ingresos correspondientes á segunda enseñanza á que se refiere la regla 2.ª de la última de las mencionadas Circulares, se verifiquen con lo recaudado hasta el día 20 del último mes de cada trimestre, con el fin de que teniendo lugar en los diez días restantes la entrega á la Caja de primera enseñanza, á que hace referencia la regla 3.ª de la misma Circular, pueda dicha Caja abrir sus pagos puntualmente al principio de cada trimestre.

2.º Que igualmente cuide esa Delegación de que se remita todos los trimestres á esta Intervención general un número del *Boletín Oficial* en el que se publique el estado á que alude la Real orden preinserta, el cual se habrá de ajustar al adjunto modelo, y deberá publicarse en el primer día del trimestre siguiente.

Lo digo á V. S. acompañando... ejemplares de la preinserta Circular, de la que se servirá acusar recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1888.—A. G. de la Peña.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de...

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Reales órdenes.**

Ilmo. Sr.: Vista la relación de las Escuelas incompletas que se encuentran vacantes en la provincia de Burgos, á fin de llevar á cabo lo preceptado en el Real decreto de 5 de Octubre de 1888

bre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que se eleven á la clase de permanentes y con la dotación de 500 pesetas anuales las Escuelas que actualmente se hallan vacantes en Alsedo del Ayuntamiento de la Revilla; en Mambriella de Lara del Ayuntamiento del mismo nombre; en Sotovellanos y en Fresnilla de los Ayuntamientos del mismo nombre; en la Prada del Valle Tobalina; en Avellanosa de Rioja del de Eterna; en Villavieja del de Villavieja; en San Martín de las Ollas del de Merindad de Valdeporres; en Celada de la Torre del de Rioseras; en Artieta, Vallejo, Vivanco y Entrambasaguas del Ayuntamiento de Valle de Mena; en San Vicente del Valle del de San Clemente del Valle; en Villarrascones de Bazana del de Valle de Valdevezana; en Quintanilla del Rebollar del de Merindad de Sotoscueva; en Quintaloma del mismo nombre y en Castrevana del de Junta de Oteo.

2.º Que se eleven asimismo á la clase de permanentes y con la dotación anual de 450 pesetas las Escuelas, también vacantes, en Barruelo de Villadiego; en Panquisson del de Valle Tobalina; en Villamartin de Villadiego del mismo nombre; en San Llorente del de Junta de Río Lora; en Gallecones del de Valle de Zamanzas; en Villacomparada del de Merindad de Castilla la Vieja; en Borcos del de Las Hornazas; en Turzo del de Orbaneja del Castillo; en San Miguel de Comeruelo del de Malle de Manzanedo, y en Cueva de Juarros del Ayuntamiento del mismo nombre.

3.º Que también se eleven á la clase de permanentes y con 400 pesetas de dotación anual las asimismo vacantes en Lorilla del Ayuntamiento de Sargentas de la Lora; en Pradilla de Belorada del de Fresneda de la Serra; en Cójobar del de Modubar de la Emparedada; en Hiniestra del de Barrios de Colina, y en Agueta del de Miranda de Ebro.

4.º Que se eleve también á la clase de permanente con la dotación de 250 pesetas anuales que satisface el Ayuntamiento de Aranda de Duero, más 1.000 pesetas de aumento de sueldo que abonará el Estado á la Escuela vacante en Sinovas del Ayuntamiento referido.

5.º Que se proceda en seguida por la Junta provincial de Instrucción pública de Burgos á publicar el anuncio de las 18 Escuelas incompletas dotadas con 500 pesetas; de las 10 dotadas con 450 pesetas; de las cinco dotadas con 400 pesetas, y de la de 250 pesetas, más 1.000 de aumento de sueldo con los emolumentos legales que á cada una corresponda, pudiendo aspirar á las 33 primeras los Maestros y Maestras que tengan título

elemental, según previene el art. 9.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1883, y á la que reuna en total un haber de 1.250 pesetas, sólo podrán aspirar los Maestros que tengan título normal.

6.º Que las 8.400 pesetas que son necesarias para que unidas á las 8.350 consignadas en los respectivos presupuestos municipales, completen el haber de diez y seis mil setecientos cincuenta que corresponden á dichas 34 Escuelas, se abonen con cargo al capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente y á la órden del Presidente de la Junta de Instrucción pública de Burgos.

Y 7.º Que para el abono de los sueldos de los Maestros y cobro de la cantidad referida se atenga la Corporación provincial á lo marcado en la Real órden de 30 de Noviembre de 1886.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1889.—J. Xiquena.—Sr. Director general de Instrucción pública.—(Gaceta del 28 de Abril).

Ilmo. S.: Visto el expediente de provisión por concurso de traslado de la Escuela pública superior de niños de Utrera, provincia de Sevilla; y teniendo en cuenta que, según lo manifestado por el Rectorado de Sevilla, el sueldo legal de la Escuela de que se trata es 1.625 pesetas anuales; S. M. la Reina Regente, en nombre de su augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Maestro en propiedad de la Escuela pública superior de niños de Utrera, provincia de Sevilla, á D. José Téllez Radio con el haber anual de 1.625 pesetas y emolumentos legales, que es la dotación legal de la Escuela, debiendo el Ayuntamiento expedir al interesado, según está mandado, un título supletorio por el aumento de dotación que cobra.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1888.—Canalejas y Méndez.—Sr. Director general de Instrucción pública.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### Reales órdenes.

Excmo. Sr.: Por Real órden expedida por el Ministerio de Fomento con fecha 12 del corriente mes, y publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 14 del mismo, se declara que la disposición general 5.ª del Real decreto de 16 de Septiembre de 1886, en cuya virtud debían los alumnos que aspirasen á la Licenciatura en la Facultad de Medicina, desde el 1.º de Junio

de 1890, acreditar la aprobación de un curso de lengua francesa y alemana, no es aplicable á los que, al publicarse dicho Real decreto, se hallasen matriculados con arreglo al plan de 13 de Agosto de 1880, que estuvo vigente hasta el curso de 1886 á 1887. Y en vista de que las prescripciones del aludido Real decreto, modificando el plan de 7 de Diciembre del citado año 1880, se establecieron en la isla de Cuba, por otro de 28 de Julio de 1887, y que por la cuarta de sus disposiciones generales se exige también igual aprobación de un curso de lengua francesa y alemana á los alumnos que aspiren á la Licenciatura desde el 1.º de Junio de 1891:

Considerando que todas las razones que han motivado la declaración aludida en favor de los alumnos que cursan sus estudios en las Universidades de la Península deben tenerse en cuenta para los que empezaron en la Universidad de la Habana con arreglo al plan de 7 de Diciembre de 1880, que rigió hasta el año escolar de 1887 á 1888;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido asimismo declarar que la disposición general 4.ª del Real decreto de 28 de Julio de 1887 no es aplicable á los alumnos de la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana que, al publicarse éste, se hallaban matriculados con arreglo al plan de estudios de 7 de Diciembre de 1880, los pueden continuar rigiéndose por el mismo durante el periodo de la Licenciatura, á tenor de lo que taxativamente previene la primera de las disposiciones generales del mencionado Real decreto de 28 de Julio.

Lo que de Real órden comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la *Gaceta de Madrid* y en la de la Habana. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril 1889.—Becerra.—Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.—*Gaceta* del 20 de Abril).

#### ESCUELAS VACANTES.

##### Provincia de las Baleares.

###### Por ascenso.

De niños.—Cas-Concos, con 625 pts.  
De niñas.—Mahón, con 1,375; Muro, con 1,100; Biniaraix (Soler) y Buñola, con 835.

(Fecha 9 del Rectorado.)

##### Provincia de Barcelona.

###### Por ascenso.

De niños.—Vich, superior, con 1,625 pts.; Berga, ayudantía, con 730; Falgarolas, Riuprimer (Santa Eulalia), Viver, Perafita, Sayas y Santa María de Oló, con 625.

De niñas.—Barcelona, ayudantía, con 1,375; Viver y Lora, con 625.  
(B. O. del 19 de Abril.)

##### Provincia de Gerona.

###### Por ascenso.

De niños.—La Regencia de la Normal, con 1,650 pts.; Setcasas y San Cristóbal de Tosas, con 625.

De niñas.—San Lorenzo de la Muga, con 825 pts.; Fortiá y Susqueda con 625.  
(B. O. del 19 de Abril.)

##### Provincia de Tarragona.

###### Por ascenso.

De niños.—Ribarroja, con 900 pesetas; Mas de Barberaus, con 850; Vallfogona, con 625.

De niñas.—Selva del Campo, con 1,100 pts.; Barbarrá y Constantí, con 825.  
(B. O. del 17 de Abril.)

##### Provincia de Lérida.

###### Por ascenso.

De niños.—Alfarráz, Alfés, Altrón, Batllú de Sas, Esplugas de Serra y Estach, con 625 pesetas.

De niñas.—Agramunt, con 825; Cintadilla, Montanisell, Omells de Nogalla, Santa María de Meyá, Ortoneda y Pedra y Coma, con 625.

##### Provincia de Alava.

###### Por concurso único.

De ambos sexos.—Olaeta y Ulibarri-Gamboa, con 400 pts.; Alcedo, Albéniz y Zuazo, con 300; Albornicano, Echavarrri, Gamiz, La Hoz, Gordoá, Hazaza, Otazu, Amia y Rietegui, con 250.

##### Provincia de Guipúzcoa.

###### Por concurso único.

De ambos sexos.—Alegria (Ichaso), con 401 pts., casa y huerta, pagado de fundación; Aduna y Araoz (Oñate), con 300; Alzola (Elgoibar), con 250.

De niñas.—Legorreta, con 275.

##### Provincia de Vizcaya.

###### Por concurso único.

De ambos sexos.—Lemoniz (Erbera) y Musques (Poveña), con 400.  
(B. O. de Vizcaya de 13 de Abril.)

##### Provincia de Coruña.

###### Por ascenso.

De niños.—Capela, con 625 pts. y 50

tral en un pliego de papel facilitado de antemano, también con el sello de la Universidad y rúbrica del Presidente. Hecho esto, cada opositor escribirá al pié del trabajo caligráfico y en el papel que haya de usar para el análisis el mismo lema que puso en el trabajo de Aritmética, é inmediatamente escribirá debajo el periodo. Cuando todos los opositores le hayan escrito, empezarán á contarse las dos horas que pueden emplear como máximun en el análisis.

El periodo no se copiará en el encerado, y el ejercicio se cerrará y depositará en la urna ó caja en los mismos términos que el anterior.

Art. 42. Para el ejercicio de Pedagogía se introducirán en una urna tantas bolas con numeración correlativa como sea el número de temas que comprenda el programa de esta asignatura. Sacará una el opositor que designe sus compañeros, y redactarán todos, en el término de tres horas, la contestación al tema correspondiente. Los ejercicios se cerrarán como los anteriores.

Al empezar el de este día se entregará á los opositores un sobre de tamaño diferente de los destinados á contener los tres trabajos escritos, dentro del cual colocará cada opositor un

opositores, empezarán á contarse las dos horas que como máximun se podrá emplear en la resolución del problema.

Art. 39. Terminado por cada opositor su trabajo, lo cerrará en un sobre que se le facilitará por el Tribunal, escribiendo en la parte exterior un lema igual al que también habrá escrito á la cabeza del ejercicio, y lo depositará por sí mismo en una urna ó caja cerrada, cuya llave conservará el Presidente hasta el momento de extraer de ella todos los trabajos.

Art. 40. El análisis de un periodo tendrá lugar en la tarde del mismo día en que se haya hecho la resolución del problema, y consistirá en el análisis gramatical razonado para los opositores ú opositoras á las plazas vacantes en Escuelas elementales y de párvulos, y en el análisis lógico para los aspirantes á las de Escuelas superiores de niños ó de niñas.

Art. 41. Para la práctica de esta parte del ejercicio se reunirá el Tribunal una hora antes de la señalada para la sesión pública; acordará la obra de que ha de tomarse el periodo y la pedirá á la Biblioteca. Abierta la sesión pública, se colocarán los opositores en las mesas y designarán uno de ellos que tomando el libro acordado, lo abra por un folio cualquie-

aspire el plazo de la convocatoria, se admitirán en la Secretaría general de la Universidad las recusaciones que los opositores presenten, las cuales se fundarán únicamente en las causas reconocidas por el derecho común.

Art. 29. A los tres días de espirado el plazo del anuncio se reunirá el Tribunal en el edificio de la Universidad y en sesión preparatoria, presidido por el Vocal de más edad, y siendo Secretario el más joven. Si se hubiesen presentado recusaciones, resolverán de plano sobre ellas, oyendo al recusado, y notificando al recusante el acuerdo, contra el cual no se dá otro recurso que el dealzada al Rector, interpuesto en el acto. El Rector resolverá en definitiva dentro de todo el día siguiente. Si el Rector estima la recusación, nombrará en el mismo día otro Juez que sustituya al recusado, el cual podrá tomar posesión hasta el día en que se termine el ejercicio escrito, y antes de que se abran los pliegos.

Art. 30. Si no hubiere recusaciones, ó resueltas las que se presentaran, el Tribunal elegirá su Presidente y su Secretario, y se constituirá definitivamente. En el momento procederá al exámen de las instancias presentadas por los interesados que habrán sido remitidas

para casa; Dumbria, con 625 de sueldo y 208'33 por retribuciones; Graña, con 1,650 y 550 por retribuciones; Coruña, con 1,650, 550 por retribuciones y 350 por aumento voluntario; Lousame, con 825, 275 por retribuciones y 150 por casa; Arés, con 825 y 150 por casa; Corcubú, con 825, 275 por retribuciones y 273'72 por casa; Finisterre, con 825 y 275 por retribuciones.

*De niñas.*—Dumbria, con 625 de sueldo, 208'33 por retribuciones y 30 por casa; Fene, con 625 y 80 para casa; Franza (Mugardos), con 625 y 208'33 por retribuciones; Callero, con 625; Padrón y Mugardos, con 1.100 y 366'66 por retribuciones; Coruña, ayudantía de la práctica de la Normal de Maestras, con 950.

**Provincia de Lugo.**

*Por ascenso.*

*De niños.*—Bóveda, con 625 pts. Palas del Rey, con 625 y 100 por retribuciones; Corgo, con 625; Friol, con 625 por sueldo y 156'25 por retribuciones; Santo To-

mé y Meira, con 625 y 75 por retribuciones; Trasporga y Galde, con 625 y 156'25; Cillero, con 625 y 104; Monforte (auxiliar), con 730; Mondoñedo (id.), con 700.

*De niñas.*—Carballedo, con 625 y 200; Trabada, con 625 y 75; Samos, con 625 y 30; Germade, con 625.

**Provincia de Orense.**

*Por ascenso.*

*De niños.*—Valongo, Pereiro de Aguiar, Laroco, Merca, Nogueira de Ranusin y Teijeira, con 625 pts; Gironda, con 625 de sueldo y 225 por retribuciones; Villanueva, con 625; Mundil, con 700; Loberá, con 625 y 125 por retribuciones.

*De niñas.*—Allariz, con 825 pesetas y 125 por retribuciones.

**Provincia de Pontevedra.**

*Por ascenso.*

*De niños.*—Golada y Dolzón, con 625 pts. y 75 por casa; Ova, con 825 pesetas; Postas, con 825 y 125 por retribuciones, y 50 por casa; Rodeiro, con 825 y 100 por casa.

*De niñas.*—Pontevedra, con 1.250 y 600 por casa; Prado, con 666 y 75 por casa.

*De párvulos.*—Pontevedra, con 1.250 y 540 por casa.

**Provincia de Madrid.**

*Escuelas de ambos sexos.*

La plaza de Maestra ó Maestro de La Cabrera, 600; Peralejo (anejo de Valdemorillo) 587; Prádena del Rincón, 500; Navas de Buitrago, 300.

(Gaceta del 17 de Abril)

**Provincia de Ciudad-Real.**

*Escuela de niños.*

Valdemanco, 500 pts.

(Gaceta del 17 de Abril)

**Provincia de Cuenca.**

*Escuelas de ambos sexos.*

Maestra ó Maestro de Valsalobre 312'50 pts; Graja de Campalvo y Monreal, 250.

(Gaceta del 17 de Abril.)

**Provincia de Guadalajara.**

*Escuelas de ambos sexos.*

Aldeanueva de Guadalajara, Aragonci-

llo, Castejón de Henares, Castiforte y Huertahernando, con 500; Laranueva, 400; Terzaga, 355; Sauca, 338; Torreocha del Pinar, 335; Cillas, 320; Valdeagua, 288; Mesones y Valdesangarcía, 250; Malacuera (anejo de Brihuega) 200; Taragudo, 180; Cendejas del Padrastró, anejo de Cendejas de Enmedio, 145.

(Gaceta del 17 de Abril.)

**Provincia de Segovia.**

*Escuelas de ambos sexos.*

Carbonero de Ahusín, Cazuelos de Fuentidueña, 500; Palazuelos, 475; Calabazas, 425; Juarros de Voltoya, 300; Parra y Peñasrubias, anejos de Escobar, 275.

(Gaceta del 17 de Abril.)

**Provincia de Toledo.**

*Escuelas de ambos sexos.*

Arcicollar, 313; Illán de Vacas, 290; Casar de Talavera, 275; La sustitución temporal del Maestro de Mesegar, 375.

(Gaceta del 17 de Abril.)

Imp. de Costa y Mira.

**COLEGIO DE SAN JOSÉ**

Calle de Bailen, número 15, Alicante.

**DIRECTOR, DON CELESTINO CHINCHILLA BROTONS**

*Personal.*—Este colegio cuenta con un numeroso cuerpo de profesores de primera y segunda enseñanza; que por sus títulos académicos y su larga práctica, son garantía para los padres que confían la educación de sus hijos a este centro de instrucción. Se admiten alumnos internos, medio pensionistas, permanentes, externos de primera y segunda enseñanza.

*Primera enseñanza.*—Escuela de párvulos, elemental y superior y clase preparatoria para ingresar en la segunda enseñanza.

*Precios.*—Alumnos internos manutención y enseñanza en el colegio, 8 reales diarios, pagados por trimestres adelantados.

Alumnos medio pensionistas manutención y enseñanza, en el colegio, 6 rs. diarios.

Idem externos enseñanza elemental y párvulos, cada mes 20 reales.

Idem id. enseñanza superior y clases preparatorias, cada mes 30 reales.

Idem permanentes; enseñanza elemental y permanencia, cada mes 40 reales.

Idem id., enseñanza superior y permanencia, cada mes, 50 reales.

*Segunda enseñanza.*—Estudios de las asignaturas para obtener el grado de Bachiller y el título de Perito Mercantil, clases preparatorias para carreras especiales: Francés, inglés, Caligrafía, Gimnasia, Música, Dibujo lineal, de figura, de paisaje y adorno

*Precios.*—Alumnos internos, manutención y enseñanza en el colegio, 8 rs. diarios pagados por trimestres anticipados.

Idem medio pensionistas, manutención y enseñanza en el colegio, 6 rs. diarios.

*Alumnos externos.*—Por una asignatura, cada mes, 40 reales.

Por dos id., cada mes 60.

Por tres id.; cada mes, 80 reales.

Por el Dibujo, Caligrafía ó Música, al mes 30 reales.

*Permanentes.*—Estos pagan la matrícula de asignaturas como los externos y satisfacen además por permanencia en el colegio, durante las horas de estudio y recreo, cada mes 30 reales.

Para más detalles dirigirse al Director de este establecimiento *D. Celestino Chinchilla Brotons*, quien facilitará Reglamentos y demás datos que se soliciten de esta dirección.

**OBRAS DE D. AGUSTIN FURIÓ**

**MAESTRO NORMAL Y PROFESOR**

DE LA

**ESCUELA PÚBLICA DE NIÑOS DE BENISA.**

La gran aceptación que han obtenido los libros que ofrecemos a los maestros, es la mayor prueba de los beneficios que reporta en los establecimientos de enseñanza. El proporcionar a los niños libros de texto que reúnan a la vez que una gran sencillez, gradual exposición en cada uno de los puntos que constituyen los conocimientos más elementales en las escuelas, es el principal móvil que ha guiado al autor, y de aquí el creciente favor que los maestros de esta provincia le están dispensando.

Las obras de D. Agustín Furió, son las únicas que insensiblemente llevan a los niños de las más elementales ideas a los más superiores conocimientos, compitiendo en utilidad y baratura con otros muchos textos adoptados en las escuelas.

*Método Gradual de Lectura.*—Consta de tres partes y se expende a razón de 1'25 pesetas la docena.

*Elementos de Aritmética.*—Esta obra está declarada de texto para las Escuelas Normales y se expende a razón de 5 pesetas ejemplar.

Véndese en la librería de D. Pedro Martínez y en Benisa, casa del autor; el cual hace una rebaja considerable a cuantos se surten de él directamente.

el Rector, será siempre en el edificio de la Universidad, y hora en que al día siguiente han de dar principio los ejercicios, anunciándolo en el tablón de edictos.

Art. 31. La asistencia a la sesión de constitución del Tribunal es obligatoria para todos los Jueces, que solo podrán excusarse por causa de enfermedad debidamente justificada, la cual, si fuera estimada bastante por el Rector, será motivo para que éste reemplace con uno de los suplentes al Vocal enfermo.

Art. 32. Si algún opositor no se presentare al ser llamado para practicar cualquier ejercicio, se entiende que renuncia a continuar los de oposición.

Art. 33. El Rector pondrá a las órdenes de cada Tribunal un empleado de la Secretaría general y facilitará el local y material necesarios para estos ejercicios.

Art. 34. Todo el papel que se emplee en los escritos llevará el sello de la Universidad y la rúbrica del Presidente del Tribunal.

Art. 35. Si durante la práctica de los ejercicios se notare defecto físico en algún opositor que no hubiere cumplido lo prevenido en el art. 14, el Tribunal lo hará constar en el acta comunicándolo al interesado; pero sin pri-

II

*Ejercicios de oposición.*

Art. 36. El ejercicio escrito dará principio el día siguiente a aquél en que quedare definitivamente constituido el Tribunal.

Art. 37. La primera parte del ejercicio escrito consistirá en la resolución razonada de un problema de Aritmética, comprendido dentro de los límites que para la enseñanza de esta asignatura determinan los programas de 20 de Septiembre de 1858 y Real Orden de 17 de Agosto de 1884, según que las Escuelas sean superiores ó elementales de niños ó de niñas; las de párvulos se equiparán a estas últimas.

Art. 38. Para celebrar esta parte del ejercicio se reunirá el Tribunal antes de la sesión pública y leerá los veinte problemas que los Jueces hayan redactado. Abierta la sesión pública: pasada lista a los opositores y colocados en las mesas, se introducirán a su presencia las veinte papeletas en la urna, de donde sacará una de ellas el opositor que designen sus compañeros. El Presidente leerá

de este sobre, escribirá el mismo lema, y se depositará en la urna.

Art. 43. Durante la práctica de cada una de las partes del ejercicio escrito por todo el tiempo que se concede a los opositores para trabajar, bastará que se hallen presentes dos Vocales del Tribunal.

Art. 44. La calificación de estos ejercicios dará principio inmediatamente después de haber depositado el de Pedagogía. Para ello se abrirá la urna ó caja y se ordenarán los papeles que contenga, colocando juntos los cuatro que tengan igual lema. Después se separarán los sobre más pequeños que contienen las firmas, y se conservarán cerrados en un paquete hasta después de hecha la calificación definitiva del ejercicio escrito. Los trabajos de calificación no se suspenderán en ninguno de los días sucesivos, haciéndose constar en el acta los que se empleen.

Art. 45. Los trabajos se distribuirán para su examen entre los Jueces, entregando a cada uno los tres escritos de un mismo opositor. Al efecto, los abrirá uno por uno el Presidente, y comprobará si el lema del sobre es exactamente igual al escrito a la cabeza del pape-